



Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

Ordenanza

NÚMERO: 14

SERIE: 2025-26

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2021-22, SEGÚN ENMENDADO POR LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2025-26, A LOS FINES DE CONFORMAR NUEVAMENTE LAS DISPOSICIONES DE MICROCOMPRAS Y DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN FINANCIADOS CON FONDOS FEDERALES, SEGÚN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERAL CONOCIDO EN INGLÉS COMO "CODE OF FEDERAL REGULATIONS"; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio de Autónomo de Barranquitas le impartió su aprobación al Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22.

POR CUANTO: Con fecha de 29 de octubre de 2025, la Legislatura Municipal de Barranquitas aprobó la Ordenanza Núm. 4, Serie 2025-26, firmada por el Alcalde el 3 de noviembre de 2025, con el propósito de enmendar el mencionado Reglamento para conformar las disposiciones de microcompras y de contratos de construcción según dispone el Code of Federal Regulations para proyectos financiados con fondos federales. Consecuentemente, se enmendó el Artículo XV, Sección C, Inciso 14, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea como sigue:

C. No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

1. ...

14. No será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas u otro tipo de competencia en los casos de microcompras, entiéndase una compra de suministros o servicios cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil dólares (\$3,000), disponiéndose que, en los casos de microcompras financiadas con fondos federales, el monto permisible para realizar las mismas sin el requisito de cotizaciones, presentación de propuestas u otro tipo de competencia será hasta la cantidad de diez mil dólares (\$10,000). Los municipios podrán utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el alcalde mediante orden ejecutiva o mediante orden ejecutiva del gobernador y/o emergencia decretada por el presidente de los Estados Unidos, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.

Además, se enmendó el Artículo XV, Sección A, Inciso 2, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea como sigue:

A. El Municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública establecido en este Reglamento cuando se trate de:

1. las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil dólares (\$100,000)

2. toda obra de construcción o mejora pública por contratos que exceda de doscientos mil dólares (\$200,000), disponiéndose que, cuando se trate de proyectos de construcción financiados exclusivamente con fondos federales, el proceso de subastas será cuando la obra exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000)

POR CUANTO: Hemos verificado que el Código de Regulaciones Federal, conocido en inglés como "Code of Federal Regulations", estableció un nuevo límite de hasta \$350,000 para las adquisiciones simples que sean financiadas con fondos federales, sin el requisito de subasta pública. Dicho límite fue establecido en el Code of Federal Regulations, específicamente en 48 CFR, Part 2, Subpart 2.1, según a continuación se indica:

Simplified acquisition threshold means \$350,000, except for—

POR CUANTO: Hemos verificado que el Código de Regulaciones Federal, conocido en inglés como "Code of Federal Regulations", contiene un límite de hasta \$15,000 para las mini compras que sean financiadas con fondos federales, sin el requisito de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas u otro tipo de competencias. Dicho límite fue establecido en el Code of Federal Regulations, específicamente en 48 CFR, Part 2, Subpart 2.1, según a continuación se indica:

Micro-purchase threshold means \$15,000, except it means—

POR CUANTO: Con fecha de 18 de diciembre de 2025, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, envió un memorando a todos los recipientes de fondos federales mediante el cual notificó los nuevos umbrales a ser establecidos en las adquisiciones para proyectos a ser financiados con dichos fondos (véase memorando adjunto).

POR CUANTO: El último párrafo del Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que:

El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos y/o suministros necesarios. Aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG) solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines. En aquellos casos en los cuales el municipio se disponga a adquirir servicios, materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza u obra de construcción o mejora pública cuyas fuentes de fondos provengan de programas federales, el municipio llevará a cabo el proceso de adquisición en cumplimiento con los parámetros establecidos en el 2 CFR 200 y la reglamentación vigente. Disponiéndose, que el municipio queda facultado a adoptar, mediante ordenanza o resolución al efecto, aquellas políticas, métodos de licitación y umbrales de adquisición bajo la regulación federal aplicable.

POR TANTO: ORDÉNESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES, 28 DE ENERO DE 2026, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1ª: Se enmienda el Artículo XV, Sección A, Inciso 2, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea como sigue:

- A. El Municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública establecido en este Reglamento cuando se trate de:
1. las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil dólares (\$100,000)
 2. toda obra de construcción o mejora pública por contratos que exceda de doscientos mil dólares (\$200,000), disponiéndose que, cuando se trate de proyectos de construcción financiados exclusivamente con fondos federales, el proceso de subastas será cuando la obra exceda de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000)

SECCIÓN 2ª: Se enmienda el Artículo XV, Sección C, Inciso 9, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea como sigue:

- C. No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:
1. ...
 9. todo contrato para la construcción, reparación o reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000), previa consideración de un mínimo de tres (3) cotizaciones y la selección de la más beneficiosa a los intereses del municipio, disponiéndose que, cuando se trate de proyectos de construcción financiados exclusivamente con fondos federales, el proceso de subastas será cuando la obra exceda de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000)

SECCIÓN 3ª: Se enmienda el Artículo XV, Sección C, Inciso 14, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea como sigue:


- C. No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:
1. ...
 14. No será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en los casos de microcompras, entendiéndose una compra de suministros o servicios cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil (3,000) dólares, disponiéndose que, en los casos de microcompras financiadas con fondos federales, el monto permisible para realizar las mismas sin el requisito de cotizaciones, presentación de propuestas u otro tipo de competencia será hasta la cantidad de quince mil dólares (\$15,000). Los municipios podrán utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el alcalde mediante orden ejecutiva o mediante orden ejecutiva del gobernador y/o emergencia decretada por el presidente de los Estados Unidos, se podrán adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.

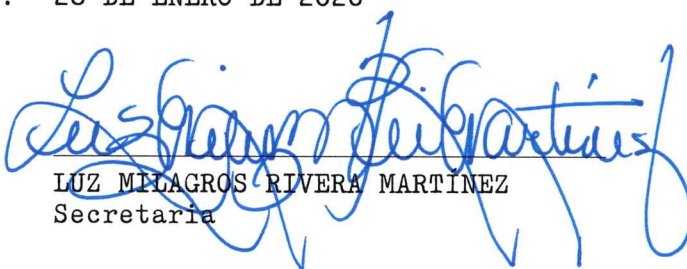
SECCIÓN 4ª: Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y firma por el Alcalde.

SECCIÓN 5ª: Copia de la misma será enviada a las agencias concernidas.



Fecha de aprobación por la Legislatura: 28 DE ENERO DE 2026


ISRAEL OSUALDY MALAVÉ SANTIAGO
Presidente


LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
Secretaria

Fecha de aprobación por el Alcalde: 29 DE ENERO DE 2026


ELLIOT JAVIER COLÓN BLANCO
Alcalde



Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

Certificación

ORDENANZA: 14

SERIE: 2025-26

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es Copia Fiel y Exacta de la Ordenanza aprobada en:

SESIÓN: Ordinaria

HORA: 7:00 P.M.

FECHA: 28 de enero de 2026

LUGAR: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot J. Colón Blanco, Alcalde: 29 de enero de 2026

Intitulada: Para enmendar el Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, según enmendado por la Ordenanza Núm. 4, Serie 2025-26, a los fines de conformar nuevamente las disposiciones de microcompras y de contratos de construcción financiados con fondos federales, según establecido en el Código de Regulaciones Federal, conocido en inglés como "Code of Federal Regulations"; y para otros fines

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Hon. Jacinto Santos Colón presentó una moción a los fines de que se aprobara la medida, siendo secundada por Hon. Rosalía Robles Mercado; y que la votación fue la siguiente:

A FAVOR

- 1) Hon. Israel O. Malavé Santiago
- 2) Hon. Ramón A. Orsini Figueroa
- 3) Hon. Jacinto Santos Colón
- 4) Hon. Francisco J. López Rivera
- 5) Hon. Damaris Zayas Rodríguez
- 6) Hon. Lianabel Ortiz Morales
- 7) Hon. Andy A. Rodríguez Martínez
- 8) Hon. Janice Ortega Maldonado
- 9) Hon. Carlos R. Rivera Rivera
- 10) Hon. Rosalía Robles Mercado
- 11) Hon. José E. Colón Ortiz
- 12) Hon. Angélica Zayas Maldonado
- 13)
- 14)

EN CONTRA

Ninguno.

AUSENTE

Hon. Alberto L. Rosario Rivera

VACANTES

una (1) PNP

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares correspondientes, expido la presente con mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2026.



LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
SECRETARIA LEGISLATURA

ACTA 07-2025-26



A: Todos los Subrecipientes

De: Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3")

Fecha: 18 de diciembre de 2025

Re: Aplicación de Nuevos Umbrales de Adquisición a las Subvenciones Financiadadas por la Agencia Federal Para el Manejo de Emergencias ("FEMA")

El 27 de agosto de 2025, la Oficina de Gerencia y Presupuesto de los Estados Unidos ("OMB") publicó una regla final actualizando ciertos umbrales relacionados con adquisiciones aplicables a las compras y contrataciones financiadas con fondos federales.¹ Esta Guía fue desarrollada tras la consulta de COR3 con el equipo de Asistencia en Adquisiciones por Desastre (*Procurement Disaster Assistance Team*, "PDAT") de la División de Adquisiciones bajo Subvenciones de FEMA, con el propósito de asegurar que los subrecipientes reciban información precisa y consistente sobre la implementación de los nuevos umbrales para micro compras (*micro-purchases*) y adquisiciones simplificadas (*simplified acquisitions*).

Desde el 1^o de octubre de 2025, los siguientes umbrales aplican a las adquisiciones realizadas bajo subvenciones financiadas por FEMA y sujetas a las disposiciones de 2 C.F.R. Parte 200:

Umbral	Límite Anterior	Nuevo Límite (Vigente a partir del 1 de octubre de 2025)
Umbral de Micro Compra (Micro-Purchase Threshold, MPT)	\$10,000	\$15,000
Umbral de Adquisición Simplificada (Simplified Acquisition Threshold, SAT)	\$250,000	\$350,000

Aplicabilidad a Proyectos Financiados por FEMA

Según la orientación provista por PDAT, el factor determinante es la fecha de la adquisición y no la fecha de la declaración del desastre ni la obligación del proyecto.

- Las adquisiciones iniciadas (o ratificadas) antes del 1 de octubre de 2025 deben continuar utilizando los umbrales de \$10,000 (MPT) y \$250,000 (SAT).
- Las adquisiciones iniciadas (o ratificadas) a partir del 1 de octubre de 2025 podrán aplicar los nuevos umbrales de \$15,000 (MPT) y \$350,000 (SAT).

¹ En el caso de las entidades estatales, continúan aplicando los procesos y umbrales de adquisición establecidos por la legislación o reglamentación estatal aplicable al uso de fondos estatales, salvo que los términos de la subvención federal dispongan expresamente que deben observarse los umbrales federales conforme a 2 C.F.R. Parte 200. Las entidades estatales deberán seguir sus procedimientos de adquisición establecidos, en cumplimiento con las leyes y reglamentos administrativos estatales aplicables.

- Esta guía aplica a las subvenciones bajo los programas de Asistencia Pública (*Public Assistance*, "PA") y Mitigación de Riesgos (*Hazard Mitigation Grant Program*, "HMGP").
- El término "adquisición iniciada" se refiere a la fecha en que se emite la solicitud de cotizaciones o propuestas (RFQ/RFP) a los suplidores o contratistas potenciales.

Documentación y Mejores Prácticas

Los subrecipientes deben asegurarse de que los expedientes de adquisición muestren claramente:

- La fecha de inicio del proceso de adquisición (por ejemplo, la fecha de publicación del anuncio o de la solicitud).
- La justificación del método de adquisición seleccionado (compra menor, adquisición simplificada o proceso competitivo).
- Evidencia del cumplimiento con las secciones 2 C.F.R. §§ 200.318 – 200.327, incluyendo competencia, razonabilidad de precios y cláusulas contractuales requeridas.
- Evidencia de que la entidad siguió el umbral más restrictivo, ya sea el federal o el local.

Enmiendas, Órdenes de Trabajo y Modificaciones Contractuales

PDAT aclaró que la aplicabilidad de los nuevos umbrales depende del lenguaje contractual relativo a enmiendas o modificaciones:

- Si la modificación no constituye un cambio cardinal, continúan aplicando los umbrales establecidos en el contrato original.
- Si la enmienda o cambio altera sustancialmente el alcance, tipo o magnitud del trabajo, puede considerarse una nueva adquisición, sujeta entonces a los nuevos umbrales.
- PDAT recomienda consultar con el punto de contacto ("POC") del programa de subvención de FEMA correspondiente, para asegurar que los cambios no representen un cambio cardinal y que los costos sean razonables conforme a la política del programa aplicable.

Consideraciones Importantes

- El aumento de los umbrales SAT y MPT no modifica los límites de proyecto pequeño o grande de FEMA, ni las reglas aplicables a los costos administrativos (*management costs*) bajo PA o HMGP.
- Este cambio no tiene efecto retroactivo sobre adquisiciones iniciadas antes del 1 de octubre de 2025.
- **Los municipios y organizaciones sin fines de lucro siguen sujetos a sus propias leyes y políticas de adquisición.** En caso de conflicto entre los umbrales federales, estatales o locales, deberá aplicarse **el más restrictivo (menor)**.

PDAT actualizará sus materiales de orientación y biblioteca de recursos para reflejar estos cambios. COR3 emitirá comunicaciones adicionales una vez FEMA publique materiales o boletines actualizados sobre el tema.